

por un importe total de cincuenta y seis millones ochocientos diecisiete mil setecientos treinta y seis pesetas, de las que veintiséis millones setecientos treinta y cinco mil sesenta y seis pesetas corresponden a suministros de combustibles efectuados por la CAMPSA en mil novecientos sesenta y cinco y treinta millones ochenta y dos mil seiscientos setenta pesetas a servicios telefónicos prestados por la Compañía Telefónica Nacional de España en mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones anteriores se conceden dos créditos extraordinarios por la indicada suma total de cincuenta y seis millones ochocientos diecisiete mil setecientos treinta y seis pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire», de las que veintiséis millones setecientos treinta y cinco mil sesenta y seis pesetas se aplicarán al servicio cero tres, «Dirección General de Servicios»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y siete, subconcepto adicional, y treinta millones ochenta y dos mil seiscientos setenta pesetas al servicio cero seis, «Servicio de Transmisiones»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y cuatro, «Comunicaciones», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 20/1968, de 20 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.708.969 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer atenciones de alimentación de ganado de la Dirección General de Seguridad del año 1966.

Los gastos en el año mil novecientos sesenta y seis de alimentación del ganado que tienen los servicios de la Policía Armada han sido superiores en cuantía a la cifra consignada con tal finalidad en el Presupuesto de dicho ejercicio del Ministerio de la Gobernación.

A fin de satisfacer las referidas obligaciones, se ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario, que ha obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado, sobre la base de convalidar los gastos de que se trata, previa o simultáneamente a la nablilitación de los recursos destinados a su pago.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de Seguridad—en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y seis, por un importe de dos millones setecientos ocho mil novecientos sesenta y nueve pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y referentes a atenciones de alimentación de ganado.

Artículo segundo.—Se concede, para su pago, un crédito extraordinario por la suma aludida de dos millones setecientos ocho mil novecientos sesenta y nueve pesetas, aplicado el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero siete, «Dirección General de Seguridad»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y cuatro, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 21/1968, de 20 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 16.629.761 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para pago de obligaciones de la Mutualidad de Porteros de los Ministerios Civiles, declarada a extinguir.

Por Decreto de seis de julio de mil novecientos sesenta y siete se declaró a extinguir la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles y se dispuso la forma de su liquidación, que suponía el pago de determinadas obligaciones de varios años, por lo que es precisa la concesión de un crédito extraordinario.

Para ello la Presidencia del Gobierno inició en el pasado ejercicio un expediente, en el que informaron favorablemente la entonces Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado, si bien este Alto Cuerpo Consultivo hizo constar en su dictamen que era preciso, previa o simultáneamente al otorgamiento de los recursos, convalidar el citado Decreto para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos treinta y dos y treinta y nueve de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalida con carácter y fuerza de Ley el Decreto número mil quinientos cuatro, de seis de julio de mil novecientos sesenta y siete, por el que se declara a extinguir la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de dieciséis millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; servicio cero uno, «Presidencia y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y siete, «A Instituciones sin fines de lucro»; concepto nuevo cuatrocientos setenta y cuatro, con destino a satisfacer las obligaciones derivadas del Decreto mil quinientos cuatro/mil novecientos sesenta y siete a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 22/1968, de 20 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 4.496.763 pesetas, al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer a personal jornalero del Departamento en la provincia de Madrid diferencias de salario de los años 1964 a 1966.

La aplicación del Convenio Colectivo Sindical al personal jornalero que presta servicio en Organismos dependientes del Ministerio de Justicia en los años mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis, supone un aumento de gasto que, por no estar previsto en los presupuestos de dichos años del Departamento citado, origina unas insuficiencias de dotación, que han de liquidarse por medio de un crédito extraordinario.

Para ello, se ha tramitado un expediente en el que constan los preceptivos informes de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado, favorables a la propuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatro millones cuatrocientas noventa y seis mil setecientos sesenta y tres pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección 13, «Ministerio de Justicia»; Servicio cero tres, «Dirección General de Justicia»; capítulo primero, «Remuneraciones de personal»; artículo 16, «Jornales»; concepto nuevo ciento sesenta y tres, con destino a satisfacer al personal obrero dependiente del Departamento y radicado en la provincia de Madrid, diferencias de salarios de los años mil novecientos sesenta y cuatro a mil novecientos sesenta y seis, como consecuencia de la aplicación del Convenio Colectivo Sindical de uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 23/1968, de 20 de junio, por la que se conceden dos créditos, uno suplementario y otro extraordinario, por un importe total de 4.444.440 pesetas, al Ministerio de Educación y Ciencia, para satisfacer las subvenciones de 1967 y 1968 correspondientes a cinco Colegios Mayores Universitarios creados en 1966.

Creados durante mil novecientos sesenta y seis cinco Colegios Mayores Universitarios era preciso dotarles, a partir de los Presupuestos del año mil novecientos sesenta y siete, de los recursos que les corresponden, conforme a lo dispuesto en la Ley número veinticuatro, de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Para ello en el pasado año el Ministerio de Educación y Ciencia instruyó un expediente de habilitación de recursos suplementarios, que obtuvo informes favorables de la entonces Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

Terminado dicho ejercicio sin que, por falta material de tiempo, quedase terminada la habilitación de los recursos, es necesario que en este ejercicio se conceda un crédito extraordinario para las obligaciones de mil novecientos sesenta y siete y otro suplementario para las de mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, por un importe total de cuatro millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; servicio cero tres, «Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintitrés: uno suplementario de dos millones doscientas veintidós mil doscientas veinte pesetas al subconcepto cuarenta y ocho, «Colegios Mayores», para atenciones del año actual de los cinco Colegios Mayores Universitarios creados en mil novecientos sesenta y seis, y otro extraordinario de igual cuantía de dos millones doscientas veintidós mil doscientas veinte pesetas al mismo subconcepto cuarenta y ocho, partida adicional, con destino a satisfacer las mismas atenciones procedentes de mil novecientos sesenta y siete con relación a los citados Colegios.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 24/1968, de 20 de junio, por la que se conceden dos créditos, uno suplementario y otro extraordinario, por un importe total de 61.083.122 pesetas, al Ministerio del Aire, como incremento de la subvención otorgada al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» para el cumplimiento de sus fines, por obligaciones correspondientes a los años 1967 y 1968.

En el transcurso de mil novecientos sesenta y siete solicitó el Ministerio del Aire, para el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», varios suplementos de crédito como cobertura de gastos del presupuesto del referido Organismo autónomo para atender a diversas obligaciones legales de ineludible satisfacción del referido año.

Terminado dicho ejercicio sin que, por falta material de tiempo, pudiesen obtenerse los créditos solicitados, sobre cuya concesión habían informado favorablemente la entonces Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado, es preciso continuar la tramitación del expediente en este año con el fin de que se habilite un crédito extraordinario para pago de las obligaciones de mil novecientos sesenta y siete y otro suplementario para las de mil novecientos sesenta y ocho, dado el carácter permanente de los gastos de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito suplementario de treinta millones quinientas cuarenta y un mil quinientas sesenta y una pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección veintidós, «Ministerio del Aire»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintiuno, «Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas»», como incremento de la subvención para atenciones del año actual.

Artículo segundo.—Asimismo se concede uno extraordinario de treinta millones quinientas cuarenta y un mil quinientas sesenta y una pesetas a la misma Sección veintidós, servicio cero uno, capítulo cuatro, artículo cuarenta y dos, concepto nuevo cuatrocientos veintidós, como subvención al mismo Organismo para pago de atenciones procedentes de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementario y extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 25/1968, de 20 de junio, modificando los artículos 9 y 16 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear

La Ley veinticinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, supuso el reconocimiento de una situación de madurez de la ciencia y de la técnica españolas en el campo de la energía nuclear, situación que se ha consolidado y enriquecido a lo largo de estos últimos años gracias a la incorporación a las tareas de la utilización pacífica de la energía nuclear de jóvenes promociones de científicos.

El progreso continuado en lo que se ha llamado con razón «segunda revolución industrial» impone cada día con mayor urgencia que se facilite el acceso a los más altos puestos de responsabilidad y de dirección a las jóvenes promociones, cuya penetración con las técnicas más avanzadas supone una garantía de permanente mejora para el futuro. Tal incorporación ha de verse favorecida por la fijación de un límite máximo de edad para el desempeño de los altos cargos a que se refieren los artículos nueve y dieciséis de la Ley sobre energía nuclear, con lo que se acomoda la citada Ley a la tendencia que se viene observando, tanto en las organizaciones privadas como en las públicas de reducir la carga que representan las tareas ejecutivas de dirección en aquellos que habiendo alcanzado una determinada edad han consagrado gran parte de su vida a funciones de acusada responsabilidad.

Por otra parte, de acuerdo con el espíritu del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, resulta oportuno reducir a uno el número de Vicepresidentes del Consejo, previsto por el texto cuya redacción se modifica.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—El artículo noveno de la Ley veinticinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, sobre energía nuclear, quedará redactado de la manera siguiente:

«Artículo noveno.—El Presidente de la Junta de Energía Nuclear será designado por el Jefe del Estado mediante Decreto refrendado por el Ministro de Industria.

El Consejo, cuya composición y número de Consejeros se establecerá por Decreto, estará formado por representantes de la Administración del Estado o de Organismos oficiales, Orga-